

Congreso de la Ciudad de México, a 31 de enero de 2020  
**CCDMX/II/ACHT/0022/2020**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Por este medio y con fundamento en el artículo 82 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito remitir con la finalidad de que sea inscrita en la Orden del Día de la Sesión Ordinaria de fecha 4 de febrero del año en curso, el siguiente asunto:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 76 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 89 BIS AL CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DEL DEPORTE ADAPTADO DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Con la seguridad de su atenta consideración y valioso apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**



**DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO**

CCP.- COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.- PRESENTE.

ACHT/JAA/RGJ/lvb\*



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 76 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 89 BIS AL CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DEL DEPORTE ADAPTADO DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Ana Cristina Hernández Trejo, del Grupo Parlamentario de Morena de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a); 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 76 y adiciona un Artículo 89 Bis al capítulo Decimoséptimo del deporte adaptado de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México**, al tenor de los siguientes:



## I. PLANTEAMIENTO PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La inclusión más allá de la tendencia es una política, cuyo objeto es la integración de todas las personas en la sociedad, a fin de que estas puedan ser actores de participación, contribución y beneficio en el debido proceso.

El Deporte Adaptado es entendido como una modalidad deportiva que toma en cuenta la necesidad y se adapta al grupo de personas con alguna discapacidad o condición especial de salud, su atención en el deporte tiene que ser constante y fácil de practicar (Reina 2010).

En México existen cinco federaciones deportivas que tienen por objeto detectar, apoyar y desarrollar el talento de las personas con alguna discapacidad, en estos, se les inculca el valor del respeto mutuo y el competitivo. Las Federaciones Mexicanas se desempeñan en las siguientes materias, sobre silla de ruedas, para ciegos y débiles visuales, para personas con parálisis cerebral, para deportistas especiales y para sordos.

La fisioterapeuta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte de la CONADE, Cecilia Hernández Cuarón, mencionó que “el deporte ayuda a promover la independencia debido a que mejora las capacidades físicas, facilitando la realización de actividades que cualquier persona tiene que hacer diariamente, mejora la sociabilidad y aumenta la integración e interacción con la sociedad, lo que ayudará a las personas con discapacidad que lo practican se sienta motivado para realizar sus actividades y darse cuenta que pueden lograr muchas cosas”. La práctica del ejercicio o de algún deporte representa un desarrollo integral para las personas, tanto en el aspecto físico como en el psicológico y social, compuestos que brindan equilibrio emocional y físico al que lo practica.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte considera que “realizar actividades físicas continuamente favorece la autonomía de la persona, ya que no dependerá de alguien más para realizar sus actividades cotidianas, desde actividades básicas de la vida diaria como auto cuidado, higiene y aseo personal,



hasta actividades instrumentales que se asocian a la toma de decisiones como movilidad y transporte, manejo de la economía, tareas del hogar entre otras”. Todo esto se adquiere a través del apoyo y orientación de un personal capacitado que brinde los cuidados necesarios para las personas que lo solicitan.

El quehacer del personal deportivo radica en impartir sus conocimientos sobre los principios fundamentales y técnicas del deporte en el que sea su especialidad, suministra técnicas para competencia, coordina sesiones de acondicionamiento físico para mejorar el desempeño de los deportistas o personas en algún tipo de terapia o rehabilitación, evalúa el desempeño, aunado a la tarea de evaluar y lidiar con lesiones.

El perfil del personal deportivo debe estar constantemente capacitado y preparado para enfrentar los retos y riesgos que se presenten, debe tener la habilidad para colaborar y proteger la salud de los deportistas, intervenir y si es necesario rehabilitar de lesiones y afecciones médicas.

La capacitación periódica brindada por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México resultará en el fortalecimiento de la realización de los objetivos para las personas con algún tipo de discapacidad, su proceso permitirá la preparación necesaria y un adecuado desempeño en la práctica deportiva, así como el buen desarrollo de trabajo en grupos para su debido cuidado, y el aprendizaje del uso de herramientas con los que se puede apoyar el personal.

## **I. PROBLEMA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres deportistas, así como al personal que preste sus servicios con fines deportivos, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten una igualdad sustantiva, promoviendo la profesionalidad y calidad en el trabajo equitativo.

Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres y hombres en las disciplinas deportivas.



La inclusión, entre sus fines de la formación basados en el respeto de los derechos promovidos por el Gobierno de la Ciudad de México, de la igualdad entre mujeres y hombres, el fomento de los Derechos Humanos, así como el ejercicio de la tolerancia, no discriminación y libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de los estatutos de calidad, proceso indispensable para el cabal desarrollo de la persona.

## II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el artículo 76 y adiciona un artículo al capítulo Decimoséptimo de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, tiene como objeto:

- a) Mejorar la calidad del servicio del personal de deporte para las tareas de inclusión de las personas con algún tipo de discapacidad o condición especial de salud, con base en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1° y su artículo 21, numeral 2, donde toda persona tiene derecho a ser tratado en condiciones de igualdad en dignidad y derechos.
- b) Actualizar los aprendizajes teórico práctico del personal deportivo para que este resulte como mayor apoyo de las personas con algún tipo de discapacidad o condición especial, pues a través del conocimiento por perfiles específicos brindados a través de la capacitación se abarquen las necesidades y se tenga la precisión para el cuidado y servicio óptimo.
- c) Brindar el soporte necesario para el aprendizaje de las herramientas en las que se pueda apoyar el personal deportivo, extendiendo su conocimiento al saber la utilidad de los instrumentos innovadores como actuales creando habilidades en el manejo de tales instrumentos o herramientas de trabajo.



- d) A Través de la llegada de la capacitación se traza un camino hacia la actualización y la innovación, permitiendo que los deportivos de la Ciudad de México obtengan de forma asequible el respaldo del Gobierno de la Ciudad para hacer llegar herramientas de aprovechamiento que brinden un mejor servicio y resultado a las personas con algún tipo de discapacidad o condición especial.
- e) Que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México garantice la actualización de cada personal deportivo.

### **III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

**PRIMERO.-** Conforme a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS, que a la letra dice:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

**SEGUNDO.-** Conforme la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROTOCOLO FACULTATIVO, artículo 1:

“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”



**TERCERO.-** Conforme a la LEY FEDERAL DEL TRABAJO en su artículo 3° Párrs.I y IV que a la letra dice:

Párrafo I “El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.”

Párrafo IV “Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.”

**CUARTO.-** Conforme al artículo 6 del ESTATUTO ORGÁNICO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, donde:

“Artículo 6. Es objetivo del Instituto, fomentar e impulsar la Cultura Física y el Deporte, a través de programas sociales y acciones coordinadas con organismos públicos y privados, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, así como coadyuvar en la formación de deportistas de alto rendimiento en el marco de una política inclusiva, que representen y posicionen a la Ciudad de México a nivel Nacional e Internacional.”

#### **IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 76 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 89 BIS AL CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DEL DEPORTE ADAPTADO DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



## V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 76 de La Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 89 Bis al Capítulo Decimoséptimo de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México.

## VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Dicho lo anterior, y para una mejor comprensión de las modificaciones que se plantea se incluye un cuadro comparativo que contiene los ordenamientos a modificarse y el texto normativo propuesto:

Texto Vigente	Texto propuesto
<b>LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>
<p><b>Artículo 76.-</b> Con el propósito de proteger la salud e integridad de los usuarios de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Distrito Federal, el Instituto del Deporte del Distrito Federal, garantizará que el personal que a su servicio imparta clases teórico-prácticas de actividades deportivas y físicas, cuente con la capacitación y certificación de conocimientos, para desempeñar tales actividades.</p> <p><b>Sin Correlativo...</b></p>	<p><b>Artículo 76.-</b> Con el propósito de proteger la salud e integridad de los usuarios de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Distrito Federal <u>la Ciudad de México</u>, el Instituto del Deporte del Distrito Federal <u>la Ciudad de México</u>, garantizará que el personal que a su servicio imparta clases teórico-prácticas de actividades deportivas y físicas, cuente con la capacitación <b>anual</b> y certificación de conocimientos, para desempeñar tales actividades.</p> <p><b>Artículo 89 Bis.-</b> El personal deportivo para prestar sus servicios deberá acreditar su <b>capacitación anual</b>, así como la <b>certificación de sus conocimientos en término del artículo 76 de esta ley.</b></p>



## VII. DECRETO

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 76 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 89 BIS AL CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DEL DEPORTE ADAPTADO DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

**Artículo 76.-** Con el propósito de proteger la salud e integridad de los usuarios de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno de la **Ciudad de México**, el Instituto del Deporte de la **Ciudad de México**, garantizará que el personal que a su servicio imparta clases teórico-prácticas de actividades deportivas y físicas, cuente con la capacitación **anual** y certificación de conocimientos, para desempeñar tales actividades.

**Artículo 89 Bis.-** El personal deportivo para prestar sus servicios deberá acreditar su capacitación anual, así como la certificación de sus conocimientos en término del artículo 76 de esta ley.

## VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** En tanto no se armonice la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México se deberá entender Distrito Federal es Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en la Diario Oficial de la Federación;

**TERCERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles del Congreso de la Ciudad de México a los cuatro días del mes de febrero del año 2020.

ATENTAMENTE



DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO

